



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2022-00009 00

Contratación, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que actuando a nombre propio, interpone el señor CARLOS ANDRES ARIAS GARZÓN, contra los señores PEDRO NEL CALA LUQUE y ABELARDO TAPIAS TELLO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a PEDRO NEL CALA LUQUE y ABELARDO TAPIAS TELLO, que en el término de CINCO (5) DIAS paguen a CARLOS ANDRES ARIAS GARZÓN, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

a).- \$2.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).-la suma de \$400.000 correspondiente a los intereses de plazo desde el diecinueve (19) de mayo de 2021, al dieciocho (18) de diciembre de 2021, a la tasa del 2.5% mensual, conforme a lo pactado en le título ejecutivo base del recaudo ejecutivo.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual pactado en la letra base del recaudo ejecutivo, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día diecinueve (19) de diciembre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

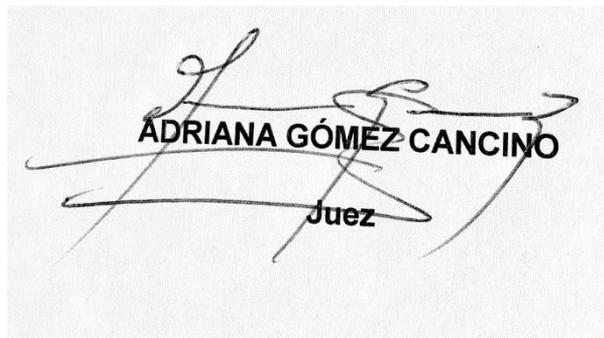
c).-Los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a los ejecutados PEDRO NEL CALA LUQUE y ABELARDO TAPIAS TELLO, quien cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER personería para actuar al señor CARLOS ANDRÉS ARIAS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 6.596.799, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 17 DE FEBRERO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 18 DE FEBRERO
DE 2022



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA